

Recurso de Revisión N°: 00310/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00310/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C.

en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Temascalcingo**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00072/TMASCALC/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” [Sic]

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado

Del expediente electrónico del recurso de revisión en estudio, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar contestación a la solicitud de información, actualizándose la hipótesis inmersa en el párrafo cuarto del numeral 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Folio de la solicitud: 00072/TMASCALC/IP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/12/2017 17:35:48	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	14/12/2017 16:29:43	Juan Carlos Bello García Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	02/02/2018 17:52:58		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	02/02/2018 17:52:58		Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	09/02/2018 00:11:41	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	09/02/2018 00:11:41	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	26/02/2018 12:10:58	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **00310/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

“LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.”[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha nueve de febrero del año en

curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, se advierte que **El Recurrente** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **El Sujeto Obligado** en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, remitió el Informe Justificado adjuntando los archivos electrónicos denominados; *"Informe de Justificación Recurso 00310_INFOEM_IP_RR_2018.pdf"*, *"Reporte de Altas del Personal 2016.zip"*, *"Respuesta sol 72_2017.pdf"*, *"ACTA 05_2017.pdf"* y *"Reporte de Bajas del Personal 2016.zip"*; los cuales, se pusieron a la vista del solicitante en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, para que en un término de tres días **El Recurrente** manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que éste adujera manifestación alguna, como se advierte en la siguiente imagen:

Folio Solicitud:	<u>00072/TMASCALC/IP/2017</u>		
Folio Recurso de Revisión:	<u>00310/INFOEM/IP/RR/2018</u>		
Puede adjuntar archivos a este estatus			
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción		
Archivos enviados por el Recurrente			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
	<u>Informe de Justificación Recurso 00310 INFOEM IP RR 2018.pdf</u>	Temascalcingo, México a 19 de febrero de 2018. Oficio: MTM/UT/069/2018. Solicitud:	19/02/2018

00072/TMASAC/IP/2. Recurso de Revisión: 00310/INFOEM/IP/RR/2018. Asunto: Informe. DOCTORA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, conforme al artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 00310/INFOEM/IP/18 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante el cual se inconforma dentro de la solicitud folio 00072/TMASCALC/IP/2017, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación. I. Con fecha 13 de diciembre de 2017 se recibió solicitud de información folio 00072/TMASCALC/IP/2017, consistente en: “SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” Con fecha 14 de diciembre de 2017, la Unidad de Transparencia elaboro y remitió requerimiento de información la Tesorería Municipal. En fecha 2 de febrero de 2018, la persona solicitante presento recurso de

Recurso de Revisión N°:

00310/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

	<p>revisión manifestando: “Falta de respuesta del sujeto obligado.” Con fecha 7 de febrero de 2018, se solicitó informe con justificación al área de Tesorería Municipal a fin de remitir el informe correspondiente a la ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Con fecha 19 de febrero, se recibió respuesta al requerimiento antes referido mediante la cual la Tesorería Municipal hace llegar a la Unidad de Transparencia respuesta a la información solicitada por el particular, consistente en: 1. El reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. II. La persona solicitante al presentar el recurso de revisión relacionado en la presente manifiesta: Falta de respuesta del sujeto obligado. III. Análisis del acto impugnado. Acto Impugnado: Falta de respuesta del sujeto obligado con número de folio 00072/TMASCALC/IP/2017. Como se mencionó se recibió respuesta al requerimiento antes referido mediante la cual la Tesorería Municipal hace llegar a la Unidad de Transparencia la información solicitada por el particular. En vista de lo anterior por este medio se entrega la siguiente información: 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información 00072/TMASCALC/IP/2017, atendiendo la entrega de la información solicitada. 2. 24 archivos que contienen la Versión Pública de la reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 3. Acta del Comité de Transparencia 05/2018, mediante la cual se clasifica como confidencial datos</p>
--	--

	<p>personales que contiene la Dispersión de Nomina del Ayuntamiento de Temascalcingo correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero a diciembre de 2016. IV. Manifestaciones. En virtud de la respuesta que se emite en este acto solicito sea declare satisfecha la solicitud del recurrente y en tal razón queda sin sustancia el presente recurso. En mérito de lo antes señalado respetuosamente solicito: Primero: se tenga por satisfecha la obligación de presentación del Informe de Justificación, así como por realizadas las manifestaciones aquí vertidas a nombre del sujeto obligado que represento, a fin de que se valoren al momento de tomar decisión sobre el presente asunto. Segundo: solicito que</p>	
<u>Reporte de Altas del Personal 2016.zip</u>	Reportes Mensuales de Altas 2016	19/02/2018
<u>Respuesta sol 72 2017.pdf</u>	<p>“2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante” Temascalcingo, México a 19 de febrero de 2018. Oficio: MTM/UT /0070/2018. Solicitud: 072/TMASCALC/IP/2017. Asunto: Respuesta a solicitud.</p> <p style="text-align: right;">PRESENTE.</p> <p>Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que con esta fecha solicito: “SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO</p>	19/02/2018

	<p>SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.” Con fundamento en los artículos 1, 11, 12, 15, 23 fracción IV, 50, 51, 53 fracción II y V, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se entrega la siguiente información: 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información 00072/TMASCALC/IP/2017, atendiendo la entrega de la información solicitada. 2. 24 archivos que contienen la Versión Publica de la reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 3. Acta del Comité de Transparencia 05/2018, mediante la cual se clasifica como confidencial datos personales que contiene la Dispersión de Nomina del Ayuntamiento de Temascalcingo correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero a diciembre de 2016. Sin otro particular me reitero a sus órdenes. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	
<u>ACTA 05 2017.pdf</u>	Acta de Calsificación de información	19/02/2018
<u>Reporte de Bajas del Personal 2016.zip</u>	Reportes Mensuales de Bajas 2016	19/02/2018
<u>Acta 05-2018.pdf</u>	Acta 05-2018 debidamente validada.	21/02/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<u>Acuerdo de Vista RR's 00310.pdf</u>	En términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	20/02/2018

Así mismo, se decretó el cierre de la misma en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por La Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **Sujeto Obligado** al no haber respondido al **Recurrente** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **Recurrente**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que

impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

La Ley de Transparencia de la entidad, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, y específicamente en sus hipótesis inmersas en las fracciones III y

V refieren que se sobreseerá el asunto cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Bajo esa línea, con la finalidad de determinar si se modificó o revocó el acto u omisión del sujeto obligado, para el efecto de que quede sin materia el recurso de revisión, es necesario realizar una valoración de la información remitida en informe justificado y determinar si dicha consecuencia se subsume en el presupuesto procesal que establecen las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de generar certeza jurídica sobre la satisfacción del derecho de acceso a la información accionado por el particular, sirviendo para tales efectos las siguientes líneas argumentativas.

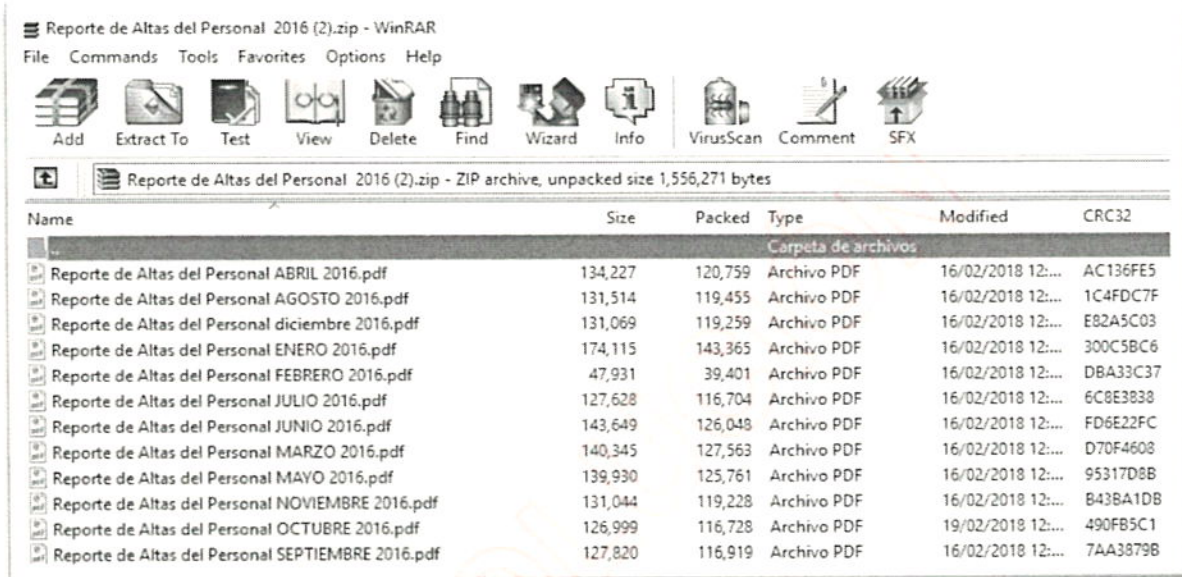
Para lo anterior es necesario retomar la solicitud primigenia del hoy **Recurrente**, la cual consistió en:

1. SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, se observa que **El Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistentes en: *“LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.”* y *“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO”*. (sic.), respectivamente.

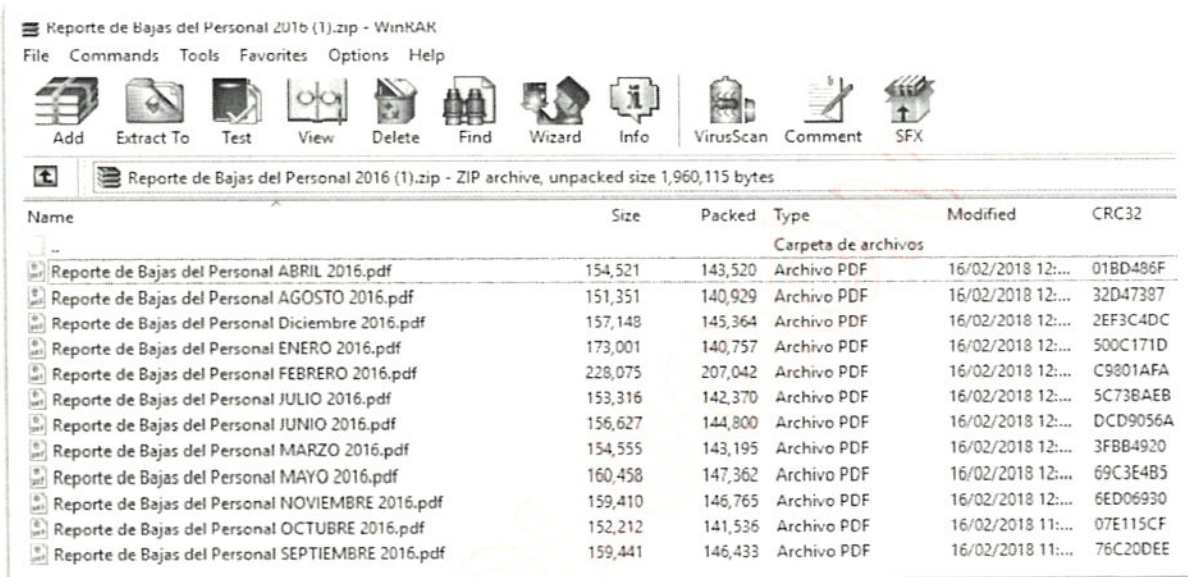
Posteriormente, en la etapa de instrucción esta ponencia se allegó de diversos documentos anexos al informe justificado rendido por **El Sujeto Obligado**, el cual, en apego a lo dispuesto por la fracción III del artículo 185 de la Ley en la Materia, fue puesto a la vista del **Recurrente** mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, otorgándole un término de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera; colmando la solicitud de información, remitió los siguientes archivos electrónicos:

- 1) *Reporte de Altas del Personal 2016.zip*. Carpeta comprimida que contiene doce archivos electrónicos, correspondiente de los meses de enero a diciembre de 2016.



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
Reporte de Altas del Personal ABRIL 2016.pdf	134,227	120,759	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	AC136FE5
Reporte de Altas del Personal AGOSTO 2016.pdf	131,514	119,455	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	1C4FDC7F
Reporte de Altas del Personal diciembre 2016.pdf	131,069	119,259	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	E82A5C03
Reporte de Altas del Personal ENERO 2016.pdf	174,115	143,365	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	300C5BC6
Reporte de Altas del Personal FEBRERO 2016.pdf	47,931	39,401	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	DBA33C37
Reporte de Altas del Personal JULIO 2016.pdf	127,628	116,704	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	6C8E3838
Reporte de Altas del Personal JUNIO 2016.pdf	143,649	126,048	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	FD6E22FC
Reporte de Altas del Personal MARZO 2016.pdf	140,345	127,563	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	D70F4608
Reporte de Altas del Personal MAYO 2016.pdf	139,930	125,761	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	95317D8B
Reporte de Altas del Personal NOVIEMBRE 2016.pdf	131,044	119,228	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	B43BA1DB
Reporte de Altas del Personal OCTUBRE 2016.pdf	126,999	116,728	Archivo PDF	19/02/2018 12:...	490FB5C1
Reporte de Altas del Personal SEPTIEMBRE 2016.pdf	127,820	116,919	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	7AA3879B

- 2) *Reporte de Bajas del Personal 2016.zip*. Carpeta comprimida que contiene doce archivos electrónicos, correspondiente de los meses de enero a diciembre de 2016.



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Carpeta de archivos					
Reporte de Bajas del Personal ABRIL 2016.pdf	154,521	143,520	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	01BD486F
Reporte de Bajas del Personal AGOSTO 2016.pdf	151,351	140,929	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	32D47387
Reporte de Bajas del Personal Diciembre 2016.pdf	157,148	145,364	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	2EF3C4DC
Reporte de Bajas del Personal ENERO 2016.pdf	173,001	140,757	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	500C171D
Reporte de Bajas del Personal FEBRERO 2016.pdf	228,075	207,042	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	C9801AFA
Reporte de Bajas del Personal JULIO 2016.pdf	153,316	142,370	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	5C738AEB
Reporte de Bajas del Personal JUNIO 2016.pdf	156,627	144,800	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	DCD9056A
Reporte de Bajas del Personal MARZO 2016.pdf	154,555	143,195	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	3FBB4920
Reporte de Bajas del Personal MAYO 2016.pdf	160,458	147,362	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	69C3E4B5
Reporte de Bajas del Personal NOVIEMBRE 2016.pdf	159,410	146,765	Archivo PDF	16/02/2018 12:...	6ED06930
Reporte de Bajas del Personal OCTUBRE 2016.pdf	152,212	141,536	Archivo PDF	16/02/2018 11:...	07E115CF
Reporte de Bajas del Personal SEPTIEMBRE 2016.pdf	159,441	146,433	Archivo PDF	16/02/2018 11:...	76C20DEE

De conformidad con el contenido de los archivos electrónicos en formato de documento portátil, se observan en versión testada los reportes de altas y bajas del personal adscrito al Municipio, respecto de las diversas áreas en la que se suprimen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Clave del ISSEMYM; y del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, se suprimió el nombre de los servidores públicos, razón por la cual, se pusieron a la vista del **Recurrente**, como se ilustra enseguida a manera de ejemplo:

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL
MUNICIPIO: TEMASCALCINGO DE LA 1RA. Y 2DA. QUINCENA DE ENERO DE 2016

Código (4)	Numero de Empleado (5)	Numero de SEBYM (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Nombres (9)	CURP (10)	RFC (11)	Area (12)	Puesto (13)	Fecha de Alta (14)	Sueldo Bruto (15)	Sueldo Neto (16)
1			DEL MAZO	GARDUÑO	RISOBERTO			PRESIDENCIA	PRESIDENTE	01/01/2016	24700	16831
2			YUJÉZ	MARTÍNEZ	ROSA			SINDICATURA	SINDICO	01/01/2016	22300	15023
3			VALDES	ORTIZ	SERGIO			PRIMERA REGIDURIA	PRIMER REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
4			RAMÍREZ	GARDUÑO	MARIBEL			SEGUNDA REGIDURIA	SEGUNDO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
5			REYES	BERNAL	JOSÉ DE JESÚS			TERCERA REGIDURIA	TERCER REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
6			GONZÁLEZ	ALCANTARA	KARINA			CUARTA REGIDURIA	CUARTO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
7			SEGUNDO	RODRÍGUEZ	SAMUEL			QUINTA REGIDURIA	QUINTO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
8			GUTIÉRREZ	GARDUÑO	MA DE LOS ANGELES			SEXTA REGIDURIA	SETO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
9			RODRÍGUEZ	GONZÁLEZ	LINDO			SEPTIMA REGIDURIA	SEPTIMO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
10			DE JESUS	ROMERO	HERMINIA			OCTAVA REGIDURIA	OCTAVO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
11			HUITRON	ECOLAN	ABEL			NOVENA REGIDURIA	NOVENO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
12			LEZAMA	ALCANTARA	SALVADOR			DECIMA REGIDURIA	DECIMO REGIDOR	01/01/2016	16660	11482
13			CONTRERAS	DOMÍNGUEZ	JORGE			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1271.07	1150
14			HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	J ANTONIO			PLANEACION	DIRECTOR DE PLANEACION	01/01/2016	16300	11389
15			SERRANO	DE LA ROSA	RENE VALENTE			SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	01/01/2016	16300	11389
16			GONZÁLEZ	NUÑEZ	SALVADOR			EVENTOS ESPECIALES	AUXILIAR	01/01/2016	6683.11	3000
17			LOPEZ	ARELLANO	MARIBEL			TURISMO	AUXILIAR	01/01/2016	6683.12	3000
18			DE LA CRUZ	SOLACHE	DANIELA			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
19			SERRANO ALVAREZ		NONNE VANESSA			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
20			RAMÍREZ	MARTÍNEZ	YOVANY			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
21			GARCÍA	JORJICO	BLANCA LISSETTE			OBRAS PUBLICAS	SUBDIRECTORA	01/01/2016	11683.12	10000
22			GARDUÑO	DIAZ	JESUS			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
23			HERNÁNDEZ	LORENZO	ALEXANDRA			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
24			GARCÍA	ALBA	LOURDES			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
25			DEL CASTILLO	URIBE	CESAR MESQUITA			TESORERIA	TESORERO MUNICIPAL	01/01/2016	22000	15083
26			ZALDIVAR	PILLADO	ANTONIO			CONTRALORIA	CONTRALOR	01/01/2016	16900	11389
27			RUIZ	PEREZ	MOSES			SECRETARIA PARTICIPAR	SECRETARIO PARTICIPAR	01/01/2016	11300	8051
28			BAUTISTA	CASTRO	REY MARTIN			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	01/01/2016	16300	11389
29			BAUTISTA	CHAVEZ	CARLOS			SECRETARIA TECNICA	SECRETARIO TECNICO	01/01/2016	11300	8051
30			GONZÁLEZ	ZALDIVAR	JESUS ADRIAN			OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR OBRAS PUBLICAS	01/01/2016	16300	11389
31			DIAZ PIEDRO		GERONIMO			RASTRO	DIRECTOR DEL RASTRO	01/01/2016	8000	3674
32			GONZÁLEZ	IGUERRERO	FLORENCIO			MAQUINARIA	COORDINADOR DE MAQ Y PARQUE VEHICULAR	01/01/2016	10900	7336
33			DOMÍNGUEZ	ALVAREZ	ROSALVA BERNARDITA			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
34			VIOLANTE	ARBUETA	JORGE			PRESIDENCIA	ASISOR	01/01/2016	14328.96	10000
35			ARCE	MARCEZ	SILVIA			SALUD	COORDINADORA DE SALUD	01/01/2016	10900	7336
36			REVUELTAS	MARTÍNEZ	JUAN RODRIGO			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	MAESTRO DE CEREMONIAS	01/01/2016	3179.36	8417
37			PLATA	PLATA	MARCOS			SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR	01/01/2016	6683.04	3000
38			DE LA CRUZ	GARDUÑO	TERESA			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
39			GARDUÑO	MONDAGON	VALENTE BONIFACIO			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
40			ARBUETA	VEGA	ULISES			DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECTOR DE DESARROLLO AG	01/01/2016	11300	8051
41			ARBUETA	ALBARRAN	MIRIAM REYNA			DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR DE DESARROLLO SO	01/01/2016	11300	8051
42			LUCIANO	PEREZ	GUSTAVO			COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADOR COM SOCIAL	01/01/2016	9000	8541
43			MALDONADO	REYES	JOCELYN			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
44			RICO	ZALAPA	RODOLFO			ECOLOGIA	DIRECTOR DE ECOLOGIA	01/01/2016	11300	8051
45			CDRERA	MARTÍNEZ	SARA			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.13	1150
46			CABALLERO	LOPEZ	MARIA DEL ROCIO			SERVICIOS PUBLICOS	EVENTUAL	01/01/2016	1289.26	1150
47			ORTEGA	SIL	OSVALDO			EDUCACION	DIRECTOR DE EDUCACION	01/01/2016	19321	16102
48			ESTRADA	MARTÍNEZ	PATRICIA			COORDINACION DE LA MUJER	COORDINADORA DE LA MUJER	01/01/2016	9000	8541
49			RUIZ	SECRETAN	JOSEFINA			EVENTOS ESPECIALES	COORDINADORA DE EVENTOS E	01/01/2016	10900	7336
50			BETANCOURT	JURADO	MA ESTHER			PRESIDENCIA	AUXILIAR	01/01/2016	11221.44	8000
51			ALBARRAN	BARBERA	YAPU			ADMINISTRACION	JURADO	01/01/2016	19220	16000



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



REPORTE DE BAJAS DEL PERSONAL MUNICIPIO: TEMASCALCIINGO DE LA 1RA Y 2DA QUINCENA DE ENERO DE 2016													
CORRE CUSTO O 66	Numero de Empleado (5)	Numero de ISSICAFIM (6)	Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Nombres (9)	CORP (10)	RFC (11)	#ISS (12)	Puesto (13)	Fecha de Baja (14)	Salario Bruto (15)	Salario Neto (16)	
1			CABALLERO	DIÁZ	JOSÉ LUIS				SERVICIOS PUBLICOS	DIRECTOR DE SERVICIOS PUB	31/12/2015	10145.79	7390
2			GONZALEZ	GONZALEZ	VICTORIA SILVIA				REGISTRO CIVIL	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	25/01/2016	9253.22	6741
3			GOCHA	MONTIYA	ERICK				CATASTRO	DIRECTOR DE CATASTRO	31/12/2015	50540.2	7291
4			PÉREZ NAVA	HERNÁNDEZ	SALVADOR				PLANEACION	DIRECTOR DE PLANEACION	31/12/2015	21540.6	15924
5			ENRIQUÉZ	VILLASAL	ADAN				GOBERNACION	AUXILIAR DE GOBERNACION	01/01/2016	11957.28	8560
6			Eliminado: 1 cédula que contiene el nombre de elemento de la policía municipal. Fundamento: artículo artículos 27 y 81 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México artículo 1, §. 23 fracción IV, 50, 53 fracción I, 122 I, 126, 130, 140 fracción I y 141, 142, 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en Cuarto al Decimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Separación de variables Públicas. Justificación: Los datos eliminados son los nombres de los elementos de la policía municipal: información reservada y confidencial por apurarse el procedimiento que vulnera la seguridad de los elementos de la policía municipal al permitir su identificación.										
7			SESUNDO	MENDOZA	JUAN PABLO				SEGURIDAD PUBLICA	POLICIA MUNICIPAL	01/01/2016	2270.5	2080
8			BARRERA	RIVERA	TERESA MARGARITA				GOBERNACION	AUXILIAR DE GOBERNACION	01/01/2016	6496.9	4876
9			BAUTISTA	BAUTISTA	ANGEL RUBEN				COORDINACION DE ASUNTOS INDIGENAS	COORDINADORA DE ASUNTOS I	31/12/2015	14485.44	11701
10			REYES	BERNAL	JUAN DE DIOS				ADMINISTRACION	TECNICO EN INFORMATICA	01/01/2016	5931.86	3749
11			MARTÍNEZ	ALVARADO	ELISEO				DESARROLLO AGROPECUARIO	AUXILIAR DE DESARROLLO AG	01/01/2016	15834	10942
12			Eliminado: 1 cédula que contiene el nombre de elemento de la policía municipal. Fundamento: artículo artículos 27 y 81 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México artículo 1, §. 23 fracción IV, 50, 53 fracción I, 122 I, 126, 130, 140 fracción I y 141, 142, 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en Cuarto al Decimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Separación de variables Públicas. Justificación: Los datos eliminados son los nombres de los elementos de la policía municipal: información reservada y confidencial por apurarse el procedimiento que vulnera la seguridad de los elementos de la policía municipal al permitir su identificación.										
13			ALONSO	ESPINOZA	OSCAR				SEGURIDAD PUBLICA	DIRECTOR	31/12/2015	12821.6	10942
14			REYES	RIVERA	JOSE RAMON				TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22/01/2016	36362.88	38390
15			SERRANO	CHAMPARO	ANA BELÉN				PRESIDENCIA	PRESIDENTE	31/12/2015	21892.4	14859
16			TAPIA	GARCÍA	JASCENCION				SINDICATURA	SINDICO	31/12/2015	38434.84	26407
17			GARCIA	SANCHEZ	ARMANDO				PRIMERA RESIDURIA	PRIMER RESIDOR	31/12/2015	12312	7913
18			BELLO	CRUZ	AMELIA				SEGUNDA RESIDURIA	SEGUNDO RESIDOR	31/12/2015	14950.44	11470
19			SESUNDO	PACHECO	SACARIAS LEONARDO				TERCERA RESIDURIA	TERCER RESIDOR	31/12/2015	12312	8826
									CUARTA RESIDURIA	CUARTO RESIDOR	31/12/2015	12312	3439

En ese contexto, esta Ponencia Resolutoria considera necesario precisar en relación a la información proporcionada por El Sujeto Obligado mediante el Informe Justificado, este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra indica:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

- 3) *Acta 05-2018.pdf*. Que contiene el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia del **Sujeto Obligado**, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se sustentan las versiones públicas de los documentos contenidos en las carpetas electrónicas denominadas *Reporte de Altas del Personal 2016.zip* y *Reporte de Bajas del Personal 2016.zip*, misma que se muestra a continuación:



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALcingo
2016-2018



Temascalcingo
La tierra que nos une

Pueblo con Encanto

En el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Temascalcingo Estado de México, a las catorce horas del 19 de febrero de 2017, se reunieron para llevar a cabo la Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Temascalcingo, México 2016-2018.

Lic. Juan Carlos Bello García, Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité.

C.P. Rey Martín Bautista Castro, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, con nivel jerárquico de Director General.

Prof. Antonio Záldivar Pillado, Contralor Municipal y Contralor Interno del Comité de Transparencia.

Asistente a la sesión: C.P. Cesar Hesiquio Del Castillo Uribe, Tesorero Municipal.

Orden del día.

1. Propuesta de Clasificación de información como confidencial relativa a la solicitud de información 00072/TMASCALC/IP/2017 consistente en protección de datos personales que se integran en el reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Desarrollo de la sesión

El presidente del Comité de Transparencia manifiesta que con fecha 24 de agosto de 2017 se recibió solicitud de información folio 00072/TMASCALC/IP/2017 consistente en:

SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016 QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Unidad de Transparencia elaboró y remitió requerimiento de información a la Tesorería Municipal. Con fecha 2 de febrero de 2018, la persona solicitante presentó recurso de revisión manifestando: "Falta de respuesta del sujeto obligado."

Con fecha 7 de febrero se emitió requerimiento de información a la Tesorería Municipal solicitando la entrega de la información ya referida, con fecha 19 de febrero se recibió el reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Al analizar los archivos que integran reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 observa que contiene el nombre de los servidores públicos activos durante ese periodo, dato no confidencial, por ser personas que reciben recursos públicos mediante su remuneración, no obstante también incluye otros datos personales como Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2016-2018



Temascalcingo
La tierra que nos une

Pueblo con Encanto

Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de trabajador, y clave del ISEMYM, dicha información constituye datos personales, mismos que están protegidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no se encuentran bajo ningún supuesto de entrega sin que medie consentimiento de sus titulares, por lo que, conforme al artículo 49 fracción VII y 132 fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales Segunda fracción XVII y del Cuarto al Décimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el suscrito en cumplimiento de lo señalado por el artículo 50 solicita se clasifique como información confidencial y para los efectos de los artículos 91 y 51 de dicha ley, y se elabore versión pública de los referidos documentos (el reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016), con la finalidad de proteger los datos personales ahí consignados y a los que se ha hecho referencia.

Acuerdo 1.

Una vez manifestado lo anterior se somete a la consideración de los integrantes del Comité la presente propuesta de clasificación de información como confidencial, misma que se acuerda como fundada y motivada por unanimidad de votos, ordenándose se genere versión pública del reporte de altas y bajas de personal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 suprimiendo los siguientes datos personales: Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de trabajador, y clave del ISEMYM de los servidores públicos, ordenándose se genere versión pública de dichas nominas en términos del presente acuerdo.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión del comité, siendo las 14:30 horas del día, firmando al calce y margen los que intervienen en la presente.

Lic. Juan Carlos Bello García

Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité.

C.P. Rey Martín Bautista Castro

Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal

Prof. Antonio Zaldívar Pillado

Contralor Municipal y Contralor Interno del Comité de Transparencia.

Asistentes a la sesión:

C.P. Cesar Hesiquio Del Castillo Uribe

Tesorero Municipal



Por lo anterior, este Órgano Garante considera que **El Sujeto Obligado**, mediante la presentación de su Informe Justificado, sus archivos anexos, colma las pretensiones del **Recurrente** al realizar el desglose anual requerido por la misma, toda vez que atiende la solicitud de información planteada, por ende, debe entenderse que queda sin materia al haber sido colmada, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento. Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que, con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del hoy **Recurrente** y, por lo que queda sin materia la inconformidad planteada, actualizando la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el **Sujeto Obligado** mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00072/TMASCALC/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00310/INFOEM/IP/RR/2018, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al **Recurrente**, así como el informe justificado y sus anexos, de fecha diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil dieciocho y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los

términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

00310/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).